



Los Adolescentes en el Sistema
de Responsabilidad Penal
para Adolescentes

2

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Directora General (E)

Adriana María González Maxcyclak

Subdirectora General

Adriana María González Maxcyclak

Director de Protección

Camilo Andrés Domínguez Gutiérrez

Subdirectora de Responsabilidad Penal

Alejandra Campo Ruíz

Equipo técnico interinstitucional

Sandra Teresa Torres T. (ICBF)

Shirley Cárdenas J. (ICBF)

Luz Melba Prieto G. (ICBF)

Gabriela Rosa Vera D. (ICBF)

Sandra Ruíz C. (OIM)

Paula Rivero D. (OIM)

Sandra Liceth Romero (OIM)

Luz Marina Claro C. (OIM)

Colaboración Especial

Andrea Padilla

Rocío Rubio Serrano

Coordinación Editorial

ICBF

Oficina Asesora de Comunicaciones

Grupo Comunicación Externa

OIM

Unidad de Prensa e Información Pública

**Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes
Guía para su comprensión**

Departamento Nacional de Planeación (DNP)

Director

Mauricio Santa María Salamanca

Subdirector Sectorial

Mauricio Perfetti del Corral

Subdirector Territorial y de Inversión Pública

Paula Acosta Márquez

Director Justicia, Seguridad y Gobierno

Claudio Galán Pachón

Organización Internacional para las Migraciones

Jefe de Misión

Marcelo Pisani

Coordinador del Programa Niñez y Migración

Juan Manuel Luna

**Adaptación pedagógica y comunicativa, concepto, diseño, ilustración,
multimedia y producción general.**

Taller Creativo de Aleida Sánchez B. Ltda.

www.tallercreativoaleida.com.co

Bibiana Alturo M.

Zamara Zambrano S.

Patricia Rodríguez C.

Aleida Sánchez B.

Ilustración original

Lucho Durán

Fotografía general de la Guía

Licinio Garrido H.

Edición de contenidos - Corrección de textos

Jorge Camacho Velásquez

ISBN: 978-958-623-136-7

Primera edición

3.000 unidades

Abril de 2013

Esta publicación es producto del Convenio N° 661 suscrito entre el ICBF y OIM y fue posible gracias al generoso apoyo del pueblo de los Estados Unidos a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID) y de los aportes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Los contenidos son responsabilidad de las instituciones que participaron en este proceso y no necesariamente reflejan las opiniones de USAID o el gobierno de los Estados Unidos de América.

Contenido



Los Adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

Objetivo del cuadernillo	4
¿Cuáles son los derechos y las responsabilidades de los adolescentes?	5
¿Qué es la protección integral?	15
¿Qué tipo de sistema es el SRPA?	18
¿Cuál es el proceso de un adolescente en el SRPA?	20
¿Cuál es la expectativa del SRPA frente a los adolescentes?	21
Referencias bibliográficas	23

 Estás aquí



Los Adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

Objetivo del cuadernillo

Este cuadernillo se centra en uno de los actores del SRPA: **las y los adolescentes responsables penalmente**.

El SRPA tiene una finalidad **protectora, pedagógica y restaurativa**, y en él participan los afectados por la conducta punible y los actores e instituciones corresponsables. En lo que respecta a los adolescentes responsables penalmente, el Sistema debe cumplir una función sancionatoria, pero de naturaleza pedagógica, restablecer sus derechos, brindarles opciones de inclusión social y favorecer su ejercicio ciudadano responsable, autónomo y respetuoso de la convivencia y las diversas expresiones de vida.

El SRPA ha sido pensado, fundamentalmente, para acoger a los adolescentes y sus familias en su territorio, comprendiendo que es allí donde se gesta y construye, la mayoría de las veces, un proyecto de vida individual, familiar y colectivo. Por lo tanto, los servicios de atención están dirigidos a trabajar mancomunadamente con la sociedad y las comunidades, de modo que estas se involucren en los procesos de formación y generen oportunidades de inclusión en contextos protectores y diversos.





Cuando un adolescente se enfrenta al SRPA debe encontrar un escenario habitado por personas especializadas y dispuestas a acompañarlo en su proceso, haciendo prevalecer un enfoque pedagógico, protector y restaurativo que lo beneficie a él y a su familia, pero también a la víctima de la conducta punible en la que incurrió. En esta lógica, el objetivo es generar acuerdos de convivencia, aprendizajes significativos y nuevos sentidos de vida, resignificando lo sucedido y proyectando nuevas experiencias en el marco de la legalidad. El compromiso y la disposición del adolescente, así como la corresponsabilidad de su familia, son los factores fundamentales para dicho propósito.

Dada la novedad del enfoque restaurativo en el sistema de administración de justicia en Colombia, lo anterior se plantea como un verdadero reto para las instituciones que hacen parte del SRPA y del Código de la Infancia y la Adolescencia en su integridad.

Las preguntas que se abordan en este cuadernillo son: ¿Cuáles son los derechos y las responsabilidades de los adolescentes? ¿Qué es la protección integral? ¿Qué tipo de sistema es el SRPA? ¿Cuál es el proceso de un adolescente en el SRPA? ¿Cuál es la expectativa del SRPA frente a los adolescentes?

¿Cuáles son los derechos y las responsabilidades de los adolescentes?

Los derechos de los adolescentes en Colombia se encuentran definidos en la Constitución Política. Sin embargo, el Código de la Infancia y la Adolescencia indica que también se aplicarán al SRPA los principios consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y en el mismo Código¹, donde se enfatiza:

1. COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Art. 141: El marco de Derecho Internacional está conformado, entre otros instrumentos, por los siguientes: Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos del Niño, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio), Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad (Reglas de la Habana) y Resolución 45/115 de 1990, relativa a la utilización de niños como instrumento para las actividades delictivas.

“Es obligación de la familia, de la sociedad y del Estado formar a los niños, las niñas y adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos. Las autoridades contribuirán con este propósito a través de decisiones oportunas y eficaces y con claro sentido pedagógico”. (Art. 15).

Estos derechos van de la mano de las responsabilidades que le corresponde cumplir a niños, niñas y adolescentes en calidad de **ciudadanos y sujetos en formación**, comenzando por las decisiones que afectan sus vidas. En tal sentido, se valida su doble condición de **sujetos titulares de derechos y sujetos de responsabilidades**; esta última, según el desarrollo y la evolución de sus facultades.

Con relación a los derechos, la perspectiva que prima en el Código de la Infancia y la Adolescencia es la **titularidad activa de derechos**, que se desarrolla en tres direcciones: el reconocimiento de los derechos, el establecimiento de las condiciones para el ejercicio de los mismos y el restablecimiento de los derechos vulnerados. La **protección integral** es la acción de diferentes actores orientada a hacer efectivos estos derechos. El **interés superior** es el principio que le da prevalencia a los derechos de niños, niñas y adolescentes en cualquier circunstancia o condición.



2. Código de la Infancia y la Adolescencia. Op. Cit. Arts. 17 a 36.

Principales derechos de niños, niñas y adolescentes ²	
Derecho a la vida, a la calidad de vida y a un ambiente sano	Derecho a la vida, a disfrutar de un ambiente saludable en condiciones apropiadas que les permitan crecer y formarse como ciudadanos.
Derecho a la integridad personal	Derecho a la protección contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.
Derecho a la rehabilitación y la resocialización	En caso de delito o infracción a la ley penal, derecho a recibir programas socio-educativos.

Principales derechos de niños, niñas y adolescentes

Derechos de protección

Niñas, niños y adolescentes están protegidos contra:

1. El abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de cuidarlos y atenderlos.
2. La explotación económica por parte de sus padres, quienes vivan con ellos o cualquier otra persona. Están especialmente protegidos contra cualquier utilización en la mendicidad.
3. El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización.
4. La violación, inducción, el estímulo y constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra su libertad, integridad y formación sexuales.
5. El secuestro, la venta, la trata de personas, el tráfico y cualquier otra forma de esclavitud o de servidumbre.
6. Las guerras y los conflictos armados internos.
7. El reclutamiento y la utilización por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley.
8. La tortura y toda clase de tratos y penas crueles, inhumanas, humillantes y degradantes, la desaparición forzada y la detención arbitraria.
9. La situación de vida en calle.
10. Los traslados ilícitos y su retención en el extranjero para cualquier fin.
11. El desplazamiento forzado.
12. El trabajo que, por las condiciones en que se lleve a cabo, pueda afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación.

Principales derechos de niños, niñas y adolescentes

Derechos de protección

13. Las peores formas de trabajo infantil.
14. El contagio de enfermedades infecciosas prevenibles durante el embarazo o después de nacer, o la exposición durante estos períodos al alcohol o cualquier sustancia psicoactiva que pueda afectar su desarrollo físico, mental o su expectativa de vida.
15. Los riesgos y efectos producidos por desastres naturales y demás situaciones de emergencia.
16. Cuando su patrimonio se encuentra amenazado por quienes lo administran.
17. Las minas antipersonales.
18. La transmisión del VIH/SIDA y las infecciones de transmisión sexual.
19. Cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos.

Derecho a la libertad y seguridad personal

No podrán ser privados de la libertad ni cometerse ninguna acción de detención contra ellos salvo por las causas definidas en el SRPA y siendo así deberá ser respetado el procedimiento previamente dispuesto para ello.

En el SRPA se plantea la importancia de que el adolescente responda por el **daño ocasionado a la víctima**, mediante acciones de carácter restaurativo. Para ello debe contar con la responsabilidad solidaria de sus **padres o representantes legales**. La acción restaurativa se entiende como una oportunidad.

Principales derechos de niños, niñas y adolescentes

Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella	Derecho a tener una familia, a crecer al interior de la misma, a ser acogidos y a no ser expulsados de ella.
Derecho a la custodia y al cuidado personal	Derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su cuidado que garantice el desarrollo integral. Esta obligación también la tienen quienes conviven con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional o están a su cargo.
Derecho a los alimentos	Derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social. Esto quiere decir que tienen derecho a contar con todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general todo lo que es necesario para su desarrollo integral.
Derecho a la identidad	Derecho a una identidad, a un nombre, a la nacionalidad y a la filiación conformes a la ley. Por esta razón deben ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento en el registro del estado civil. Derecho a preservar su origen, lengua de origen e idiosincrasia.
Derecho al debido proceso	Derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados. Es por esta razón que tienen derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta.
Derecho a la salud	Derecho a la salud integral. Se entiende por salud un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico y no sólo la ausencia de enfermedad. Ningún hospital, clínica, centro de salud y demás entidades dedicadas a la prestación del servicio de salud, públicas o privadas, podrán negarse a atenderlos cuando lo necesiten.

Principales derechos de niños, niñas y adolescentes	
Derecho a la educación	Derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política.
Derecho a la recreación, participación en la vida cultural y las artes	Derecho al descanso, al esparcimiento, al juego, a actividades recreativas propias de su etapa de desarrollo, y a participar en la vida cultural de las artes. Igualmente, a que se les reconozca, respete y fomente el conocimiento y la vivencia de la cultura a la que pertenecen.
Derecho a la participación	Derecho a participar en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales, departamentales, distritales y municipales que sean de su interés.
Derecho a la asociación y reunión	Derecho a participar en reuniones y asociaciones con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos o de cualquier otra índole, sin más limitación que la que impone la ley, las buenas costumbres, la salud física o mental y el bienestar.

*“Es obligación de la familia, de la sociedad y del Estado **formar a los niños, las niñas y adolescentes** en el ejercicio responsable de los derechos. Las autoridades contribuirán a este propósito a través de decisiones oportunas y eficaces y con claro sentido pedagógico. El niño, la niña o el adolescente deberán cumplir las obligaciones **cívicas y sociales que correspondan a un individuo de su desarrollo**”. (Código de la Infancia y la Adolescencia, Art. 15).*

Principales derechos de niños, niñas y adolescentes

Derecho a la intimidad	Derecho a la intimidad personal, mediante la protección contra toda injerencia arbitraria o ilegal en su vida privada, la de su familia y domicilio. Así mismo, serán protegidos contra toda conducta, acción o circunstancia que afecte su dignidad.
Derecho a la información	Derecho a buscar, recibir, difundir información e ideas a través de los distintos medios de comunicación con la orientación de personas que garanticen que todo ello suceda en el marco de sus derechos.
Edad mínima de admisión al trabajo y derecho a la protección laboral de los adolescentes autorizados para trabajar	La edad mínima para que sean admitidos en un trabajo es (15) años. Para trabajar, los adolescentes que tengan entre 15 y 17 años necesitan la respectiva autorización expedida por el inspector de trabajo o, en su defecto, por el Ente Territorial Local. Tienen además derecho a gozar de las protecciones laborales consagradas en el régimen laboral colombiano, las normas que lo complementan, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política y los derechos y garantías consagrados en el Código.
Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad	Además de los derechos consagrados en la Constitución Política y en los tratados y convenios internacionales, niños, niñas y adolescentes con discapacidad tienen derecho a gozar de una calidad de vida plena, y a que se les proporcionen las condiciones necesarias por parte del Estado para que puedan valerse por sí mismos e integrarse a la sociedad.

En lo que respecta a las **responsabilidades** de las y los adolescentes, tienen que ver con el ejercicio de la ciudadanía, el rol en la familia, la construcción del proyecto de vida y el respeto a los principios y las normas de convivencia que hacen posible la vida en sociedad.

La familia, la sociedad y el Estado están llamados a acompañar y orientar estas responsabilidades y a brindar las garantías para el ejercicio y goce efectivo de los derechos. La construcción de ciudadanía activa en los adolescentes es indisociable de esta doble condición – sujetos de derechos y sujetos de responsabilidades– a la cual deben contribuir todos los actores de la sociedad.

Con respecto a la familia, el Estado y la sociedad, el Código de la Infancia y la Adolescencia señala las siguientes obligaciones:

Obligaciones de la familia	“Tiene la obligación de promover la igualdad, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada”. (Art. 39).
Obligaciones de la sociedad	“Todas las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas, así como las personas naturales, tienen la obligación y la responsabilidad de tomar parte activa en el cumplimiento efectivo de los derechos y garantías de los adolescentes”. (Art. 40).
Obligaciones del Estado	“El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y adolescentes. Es el responsable de garantizar, fomentar, proteger los derechos de los niños, las niñas y adolescentes y prevenir su vulneración. Así mismo, de propender por su desarrollo y protección integral”. (Art. 41).

Responsabilidad es la capacidad de responder por nuestros actos, decisiones y comportamientos ante terceros, pero también ante nosotros mismos. Lo que hacemos determina lo que queremos para nuestra vida y en ello tenemos capacidad de decisión. Cuando nos hacemos responsables, podemos operar cambios profundos e iniciar nuevos proyectos de vida, mediando la reflexión y toma de conciencia. Responsabilizarnos por un daño que hemos causado a otro es un acto de respeto que, además de reparar, nos da oportunidades de crecer. Las libertades fundamentales son complementarias de los derechos y las responsabilidades. Están consagradas en la Constitución Política y en los tratados internacionales de Derechos Humanos. De estas hacen parte: el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía, la libertad de conciencia y de creencias, la libertad de culto (religión), la libertad de pensamiento, la libertad de locomoción y la libertad para escoger profesión u oficio. De su armonía depende el desarrollo integral de los adolescentes y su formación como ciudadanos.

En consecuencia, cuando un adolescente comete una conducta punible, se presume una falla en esta armonía y se activa el SRPA para restablecer derechos, generar oportunidades de inclusión social, reparar a la víctima y acompañar al adolescente y su familia en la construcción de nuevas posibilidades de vida, en un marco de sanciones, medidas y procedimientos protectores, pedagógicos y restaurativos.

Si la decisión del juez es privar de la libertad al adolescente, lo cual solo debe suceder en casos excepcionales según las disposiciones del SRPA, el adolescente y su familia están llamados a demandar, de manera especial, los derechos que protegen su integridad, consagrados en la Constitución Política de Colombia y en el Código de la Infancia y la Adolescencia. Estos son:



Derechos de los adolescentes privados de la libertad (Código de la Infancia y la Adolescencia)

“Permanecer internado en la misma localidad, municipio o distrito o en la más próxima al domicilio de sus padres, representantes o responsables.

Que el lugar de internamiento satisfaga las exigencias de higiene, seguridad y salubridad, y cuente con acceso a los servicios públicos esenciales y adecuados para lograr su formación integral.

Ser examinado por un médico inmediatamente después de su ingreso al programa de atención especializada, con el objeto de comprobar posibles anteriores vulneraciones a su integridad personal y verificar el estado físico o mental que requiera tratamiento.

Continuar con su proceso educativo correspondiente a la edad y al grado académico en el que se encuentre.

Permanecer separado de los adultos.

Participar en la elaboración del plan individual para la ejecución de la sanción.

Recibir información sobre las normas internas de la institución, especialmente sobre las sanciones disciplinarias que puedan aplicarse y sobre los procedimientos para imponerlas y ejecutarlas.

No ser trasladado arbitrariamente del programa donde cumpla la sanción. El traslado sólo podrá realizarse por una orden escrita de la autoridad judicial.

No ser sometido a ningún tipo de aislamiento.

Mantener correspondencia y comunicación con sus familiares y amigos y recibir visitas por lo menos una vez a la semana.

Acceder a la información de los medios de comunicación”. (Art. 188).



“En ningún caso la protección integral puede servir de excusa para violar los derechos y garantías niños, niñas y adolescentes”.
(Art. 140).

¿Qué es la protección integral?

La protección integral es el concepto fundamental del Código de la Infancia y la Adolescencia. Todas las acciones que afecten o involucren a niños, niñas y adolescentes, deben regirse por este principio:

“Se entiende por protección integral de niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos”. (Art. 7).

“Se entiende por interés superior del niño, la niña y el adolescente, el imperativo que obliga a las personas a garantizar la

satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos que son universales, prevalentes e interdependientes”. (Art. 8).

En consecuencia con lo anterior, el mismo Código ordena que:

“En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales y los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, la niña o adolescente”. (Art. 9).

Es así como el Código plantea la protección integral, de la cual hacen parte los principios de corresponsabilidad (Art. 10), exigibilidad de derechos (Art. 11), perspectiva de género (Art. 12), derechos de los niños, las niñas

y adolescentes de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos (Art. 13), responsabilidad parental (Art. 14), ejercicio de derechos y responsabilidades (Art. 15), y deber de vigilancia del Estado (Art. 16), cuyos fundamentos son los principios universales de los derechos humanos: dignidad, equidad y justicia social.

La protección integral es el enfoque aceptado por el Estado Colombiano y ratificado por los Estados firmantes de la CDN. En él se considera a niños, niñas y adolescentes como sujetos titulares de derechos plenos y exigibles que deben ser satisfechos y restablecidos cuando sean vulnerados.

Para comprender la importancia de este enfoque desde la perspectiva de la **titularidad activa de derechos con sujeción a las responsabilidades**, se deben tener en cuenta por el SRPA, también, los siguientes instrumentos internacionales: Reglas de Beijing, Reglas de Tokio, Reglas de Riad y Reglas de La Habana y la Resolución 45/115 de 1990, relativa a la utilización de niños como instrumento para las actividades delictivas.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) brindan una orientación a los Estados para proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes, y garantizarles la satisfacción de sus necesidades básicas mediante la adopción de sistemas especiales para la administración de la justicia de menores.

Por su parte, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad (Reglas de La Habana) constituyen el marco operativo de las Reglas de Beijing, articulando un procedimiento en tres etapas: i) la prevención, ii) el procesamiento de menores de edad vinculados a hechos punibles mediante sistemas garantistas y flexibles, y iii) el tratamiento de adolescentes condenados a la privación de la libertad (medida excepcional), con absoluto respeto por sus derechos fundamentales y orientada a su inclusión social y adecuada educación.

La Resolución 45/115 de 1990 pide a los Estados Miembros que adopten medidas para la formulación de programas encaminados a resolver el problema de la utilización de los niños, las niñas y adolescentes como instrumento para las actividades delictivas, implementando medidas como: (i) la adopción de medidas de lucha contra la delincuencia para que se apliquen sanciones adecuadas a adultos instigadores y autores de conductas punibles y no a niños que hayan sido implicados y (ii) la elaboración de políticas, programas y medidas preventivas y correctivas a fin de eliminar la participación de niños, niñas y adolescentes en actividades delictivas y su explotación por los adultos, entre otras.

En atención a lo anterior, las sanciones y los procedimientos del SRPA deben observar siempre la protección integral y prevalente de los adolescentes, sin que ello vulnere los derechos de las víctimas o las someta a una nueva victimización.

Todas las acciones del Sistema ejecutadas por sus actores,

operadores y autoridades, deben ser incluyentes, protectoras, pedagógicas y restaurativas, en sintonía con políticas progresistas de prevención de la delincuencia y medidas tendientes a descriminalizar y desjudicializar a los adolescentes cuando se trate de conductas que no causen graves perjuicios.

En conclusión, los adolescentes que ingresan al SRPA por su vinculación a un hecho punible son sujetos de protección especial por parte del Estado, la sociedad, la familia y los demás actores, sectores y entidades corresponsables de la garantía efectiva de sus derechos. En este sentido, el Sistema plantea oportunidades cuando urge restablecer los derechos de los adolescentes, como proceso simultáneo al proceso judicial; no obstante debe atender, igualmente, la protección que demandan la sociedad y la víctima de la conducta punible en la que incurrió el adolescente. La finalidad pedagógica, protectora y restaurativa del Sistema debe armonizar estos propósitos complementarios.





¿Qué tipo de sistema es el SRPA³?

3. Véase:
Cuadernillo No. 1
“ABC del Sistema
de Responsabilidad
Penal para
Adolescentes”.

El adolescente que ingresa al SRPA se ve abocado a un proceso judicial pero diferenciado del sistema de justicia de adultos. Es un sistema especializado para el establecimiento de una sanción con carácter pedagógico por la comisión de un hecho punible que afecta la vida y los derechos de otros, pero así mismo, para el desarrollo de un proceso que debe restablecer los derechos del adolescente, garantizar su inclusión social y orientarlo en las acciones correspondientes para repararse a sí mismo, a la víctima y a la comunidad.

En este sentido, el SRPA cumple con la función social prioritaria de imponer una sanción al adolescente, pero lo hace en el marco de un proceso pedagógico, de protección integral, de garantía y restablecimiento de derechos, de inclusión social y oportunidades, sin perjuicio de otras funciones, también prioritarias, como la reparación a la víctima.

Es así como se comprende la responsabilidad en el Sistema, al asumir que el adolescente cuenta con la capacidad para comprender la ilicitud de su conducta, su gravedad y afectación a la víctima; pero así mismo, para reparar los daños ocasionados y ejercer plenamente sus derechos, los cuales deben ser garantizados por la familia, el Estado y la sociedad. Si bien los esfuerzos deben enfocarse en evitar la activación del SRPA, una vez esto ha pasado el Sistema

*“En materia de **responsabilidad penal para adolescentes, tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la **justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.**”*** (Código de la Infancia y la Adolescencia, Art. 140).

debe convertirse en una ventana de oportunidad para reactivar la condición del adolescente como **sujeto de derechos**, de **derecho y de responsabilidades**, aun cuando esto se produzca en un escenario de administración de justicia.

En el SRPA interactúan diferentes actores y sectores, órganos e instituciones que, en el ejercicio de sus funciones, deben velar porque el Sistema, en sus procedimientos y sanciones, sea protector, pedagógico y restaurativo; **no punitivo**. Igualmente, porque sea un Sistema especializado, diferenciado, flexible y ágil que desarrolle de forma simultánea los procesos judiciales sancionatorios, con carácter pedagógico, y los procesos administrativos de restablecimiento de derechos, dando plena y efectiva participación y corresponsabilidad a la familia, sin perjuicio de los derechos de las víctimas.

Teniendo en cuenta diversos instrumentos internacionales y el mismo Código de la Infancia y la Adolescencia, el SRPA debe cumplir con principios específicos para garantizar su especialidad:

1. Principio de diferenciación y especificidad. Se refiere a que las leyes, autoridades, entidades, actuaciones, sanciones y objetivos del SRPA deben ser diferentes de los del sistema de adultos, prohibiendo cualquier posibilidad de aplicar a los menores de edad sanciones o procedimientos establecidos para adultos. Así mismo, garantizando que el Sistema sea altamente especializado, protector, pedagógico y restaurativo.

2. Principio de la finalidad protectora y de inclusión social. Implica que los procedimientos y las sanciones o medidas adoptadas en el marco del proceso judicial, como consecuencia de la responsabilidad penal declarada a un adolescente por su vinculación a un hecho punible, deben ser en esencia educativos, protectores y garantizar la inclusión social del adolescente.

¿Cuál es el proceso de un adolescente en el SRPA?

Los enfoques represivos o punitivos no son aceptados, lo cual no incide en un efectivo ejercicio responsabilizador que permita al adolescente, a través de la sanción y las acciones restaurativas, reconocer su responsabilidad con la víctima y la sociedad, reparar a la víctima, reflexionar sobre lo sucedido y emprender cambios para la no repetición de los hechos y la construcción de nuevos sentidos de vida.

3. Principio de privilegiar el interés superior del niño, niña o adolescente. Este principio rector implica que los derechos de las personas menores de edad prevalecen sobre los de los demás en todos los escenarios, incluido el proceso penal. En este sentido, el restablecimiento de los derechos de un adolescente vinculado al SRPA debe ser la prioridad en las actuaciones de los diferentes actores.

Cuando el adolescente ingresa al SRPA inicia un **proceso judicial** referente a la sanción y un proceso administrativo referente al restablecimiento de sus derechos. Ambos están definidos en la ley y deben brindarle plenas garantías. Para tal efecto, el Sistema indica claramente cuáles son las actuaciones, los tiempos, las instancias, los actores y las competencias que deben asegurar al adolescente la protección de sus derechos.

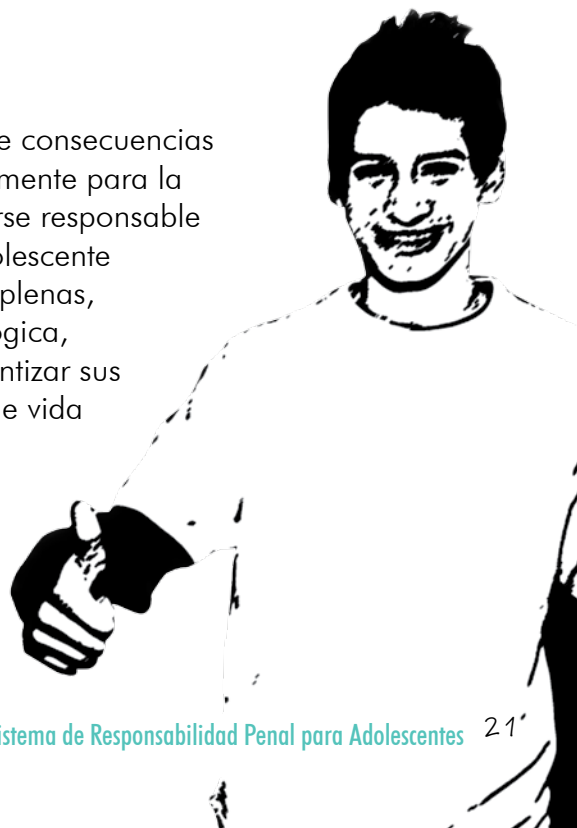
En este orden de ideas, es un imperativo para el Sistema garantizar que el adolescente esté asesorado por el Defensor Técnico, quien deberá resolver inquietudes como: ¿Qué es lo más conveniente jurídicamente para su defensa en el marco de la justicia restaurativa? ¿Cómo se desarrollará el procedimiento penal? ¿Cuánto tiempo tomará resolver su situación jurídica? ¿Cuáles son las garantías legales a las que tiene derecho? ¿Cómo puede reparar a la víctima? ¿Cuáles son sus derechos?, entre otras, haciendo

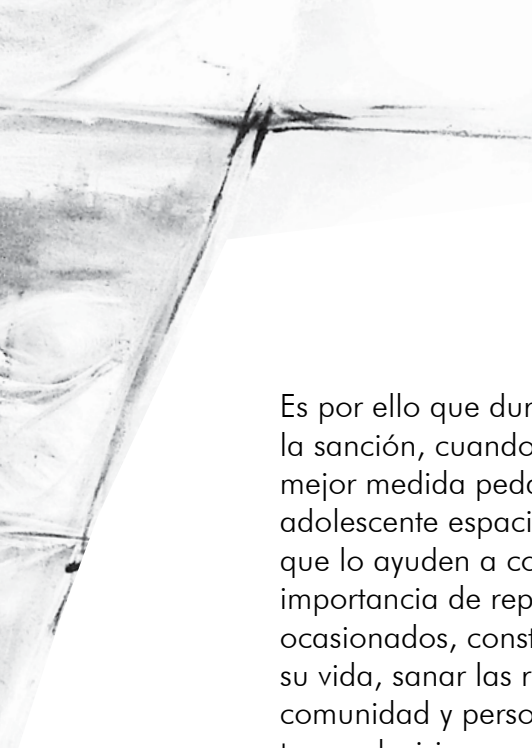
un acompañamiento constante al adolescente en el transcurso del proceso judicial y de restablecimiento de derechos. Sin embargo, todos los actores del Sistema tienen la obligación de guiar al adolescente en ambos procesos, en su calidad de garantes del interés superior.

En aras de brindar mayor claridad e información a los adolescentes y sus familias sobre la estructura del procedimiento penal en el SRPA, el **Cuadernillo No 5**, dedicado a las competencias de las diferentes instituciones que operan en el Sistema, ofrece una explicación de los escenarios de actuación, actores y procedimientos que se desarrollan en cada una de las etapas del proceso. Así mismo, la ruta jurídica incluida en el CD multimedia que hace parte del fólder.

¿Cuál es la expectativa del SRPA frente a los adolescentes?

A pesar de haber tomado una decisión que tiene consecuencias conflictivas para sí mismo y para otros, especialmente para la víctima, de las cuales el adolescente debe hacerse responsable con el apoyo de su familia, el SRPA ve en el adolescente un sujeto integral, autónomo, con capacidades plenas, que requiere de atención especializada, pedagógica, protectora y restaurativa para restablecer y garantizar sus derechos y generar cambios y nuevos sentidos de vida satisfactorios, legales y sostenibles.





Es por ello que durante el tiempo de ejecución de la sanción, cuando el juez decide que ésta es la mejor medida pedagógica, se espera brindarle al adolescente espacios de reflexión sobre lo sucedido, que lo ayuden a comprender y experimentar la importancia de reparar a la víctima por los daños ocasionados, construir nuevas posibilidades para su vida, sanar las relaciones con su familia, la comunidad y personas significativas de su entorno, tomar decisiones acertadas y hacerse responsable de su lugar en la sociedad.

Así mismo, desarrollar habilidades y brindarle actividades ocupacionales y recreativas, restablecerle sus derechos y acompañarlo en las acciones de reparación a la víctima o a la comunidad, propias de la justicia restaurativa.

La formación de ciudadanos autónomos, responsables, solidarios, justos y compasivos es el propósito final de la protección integral, y en consecuencia, del SRPA. Una vez concluida la sanción, la expectativa es que el adolescente haga un ejercicio responsable de su ciudadanía y de su vida individual, familiar y de relaciones sociales.





Referencias bibliográficas

- COLOMBIA. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ABC - Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: esquema operacional y catálogo de audiencias. Serie Documento No. 8. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia, 2008.
- NACIONES UNIDAS. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, Reglas de Beijing. Adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 40/33 de 28 de noviembre de 1985.
- NACIONES UNIDAS. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad, Reglas de Tokio. Adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990.
- NACIONES UNIDAS. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, Directrices de Riad. Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su Resolución 45/112 de 14 de diciembre de 1990.
- NACIONES UNIDAS. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad, Reglas de La Habana. Adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/113 de 14 de diciembre de 1990.

PROHIBIDA SU VENTA



Con el apoyo de:



PROSPERIDAD
PARA TODOS



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



OIM Organización Internacional para las Migraciones



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Avenida Carrera 68 N° 64C-75 Sede de la Dirección General
PBX (57 1) 4377630 Bogotá D.C., Colombia.
Línea gratuita nacional ICBF: (57 1) 018000 91 80 80
Línea gratuita nacional para la Prevención del Abuso Sexual: (57 1) 018000 11 24 40
www.icbf.gov.co